

Resolución No 001 de 2024

(Abril 17 de 2024)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS Nro. 036

La Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO QUE:

Que la Asamblea General es el órgano máximo de dirección de COOMUNIDAD y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.

Que el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y 17 de los Estatutos, prevé la celebración de la Asamblea General por el sistema de delegados en razón al número de asociados.

Que es responsabilidad de la Asamblea General ejercer funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le corresponden como suprema autoridad de la Cooperativa.

Que es función de la Asamblea General establecer políticas y directrices generales en procura de que la Cooperativa encamine sus esfuerzos al logro del objeto del acuerdo cooperativo buscando contribuir al desarrollo económico y social de sus asociados.

Que es función de la Asamblea General, Art.18 de los estatutos de la Entidad, realizar la remoción y nombramiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, cuando las circunstancias y necesidades de la Cooperativa así lo ameriten, en bien de los asociados.

Que en la Asamblea general Ordinaria de delegados, realizada el pasado 22 de Marzo del 2024, determino por unanimidad, convocar a una Asamblea general Extraordinaria de Delegados, para realizar la elección de un nuevo consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

Que de conformidad con el Capítulo XII “INSTRUCCIONES SOBRE ASAMBLEAS” Inciso 3, Convocatoria, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, prevé que debe convocarse la Asamblea Extraordinaria, con una anticipación mínima de cinco días hábiles; mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias, sucursales y/o agencias.

Que del Decreto 398 del 2020, adiciono el capítulo 16 del Decreto 1074 de 2015, el cual reglamenta el artículo 19 de la Ley 222 del año 1995, y modifíco lo atinente a los quorum necesarios para la celebración de reuniones no presenciales o mixtas, con el objeto de facilitar su desarrollo.

Que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados debe realizarse de manera virtual y con ocasión a esta se hace necesario implementar mecanismos y herramientas de participación no presencial (medios electrónicos) que garanticen la adecuada participación

en la reunión de asamblea general ordinaria que aquí se reglamenta.

Que en mérito de lo anterior, la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en uso de sus facultades legales y estatutarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados **Virtual** a través de la plataforma electrónica ZOOM, que se llevará a cabo el día veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

PARAGRAFO: La convocatoria se dará a conocer mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias, sucursales y/o agencias; y adicionalmente, se enviará comunicación escrita a la última dirección registrada o correo electrónico registrado por los delegados, y en la pagina web de la cooperativa.

ARTICULO SEGUNDO. Participarán en la Asamblea General extraordinaria de Delegados, aquellos hábiles elegidos para el periodo 2021-2025 debidamente acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerarán delegados hábiles aquellos que fueron electos para el periodo 2021-2025, que sean asociados activos y que se encuentran al día con sus obligaciones con la cooperativa al corte de 31 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el párrafo anterior, la Junta de Vigilancia, ha verificado y fijará la lista de los delegados inhábiles y la publicará en la página web de la cooperativa www.coomunidad.co ; indicando las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

PARÁGRAFO TERCERO: Efectuada la Revisión de los requerimientos presentados por los delegados que presenten alguna inhabilidad, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutos de los delegados, y publico la lista definitiva de los delegados hábiles que participaran en la asamblea ordinaria virtual, la cual será válida para la presente convocatoria de asamblea extraordinaria, en la jornada ordinaria del día veintiocho (28) de febrero del 2024. Esta publicación se hará en la página web de la cooperativa www.coomunidad.co

ARTICULO TERCERO. PLATAFORMA TECNOLÓGICA DISPUESTA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS. La COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" ha dispuesto y cuenta con la plataforma y herramientas tecnológicas, así como con los controles adecuados para garantizar la realización de la asamblea ordinaria VIRTUAL de delegados, con una comunicación sucesiva y momentánea, de acuerdo con la normatividad vigente mencionada en esta resolución.

La realización de esta asamblea extraordinaria virtual se efectuará a través de la plataforma ZOOM, mediante un link que se enviará a los delegados a su correo electrónico registrado en la cooperativa, un (1) día antes de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO CUARTO. ASISTENCIA. Si algún delegado no pudiese asistir debe informar a la gerencia con un tiempo no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea ordinaria de delegados.

ARTÍCULO QUINTO. ORDEN DEL DÍA. Para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria VIRTUAL de delegados se propone el siguiente orden del día.

1. Verificación del quorum
2. Instalación de la asamblea general de delegados
3. Elección de dignatarios de la asamblea (presidente, y secretario).
4. Aprobación del reglamento de la asamblea
5. Lectura y aprobación del orden del día
6. Nominación de la comisión verificadora para la aprobación del acta
7. Elección del Consejo de Administración
8. Elección de la Junta de Vigilancia
9. Elección del Comité de Apelaciones
10. Clausura.

ARTICULO SEXTO. Para la postulación de los candidatos como miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, por normatividad se requiere, que cuenten con los siguientes requisitos:

- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza idóneas para actuar como miembros.
- Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

ARTICULO SEPTIMO. Para lo pertinente, la Asamblea General se regirá por las normas contenidas en el capítulo VIII del estatuto vigente, en su defecto por la normatividad y la doctrina cooperativa emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO OCTAVO. - En la Asamblea General de Delegados no habrá REPRESENTACIÓN en ningún caso ni para ningún efecto.

La presente resolución deberá ser publicada por la Gerencia de la Cooperativa en la cartelera en la sede principal y pagina web de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad COOMUNIDAD a partir del día diecisiete (17) de abril del 2024.

JORGE ARMANDO RODRIGUEZ S.
Presidente de Junta de Vigilancia

MARCO JULIAN OROSTEGUI
Secretario Junta de Vigilancia

La presente resolución fue aprobada en forma UNÁNIME por la JUNTA DE VIGILANCIA de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en reunión extraordinaria celebrada el 17 de Abril de 2024 según Acta No 015

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CELEBRACION DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS Nro. 036**

La Junta de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”** en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la ley y
los Estatutos,

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS rigiéndose por
los siguientes:

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO**

ANTECEDENTES

Artículo 1º.

I.- Acudiendo al Decreto 398 del año 2020, que adicionó el Capítulo 16 del Decreto 1074 de 2015, el cual reglamenta el Artículo 19 de la Ley 222 del año 1995; se modificó la normatividad relativa al quorum necesario para la realización de reuniones no presenciales, con el objeto de facilitar su desarrollo.

ii.- Con base en esta, la reunión anual extraordinaria de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, fue convocada para ser llevada a cabo, sustituyéndose la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados Virtual; la cual fue programada para el día **26 de abril de 2024**, a través del sistema ZOOM, a partir de las 9:00 A.M.

**TÍTULO II
DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

MODALIDAD Y PARTICIPANTES

Artículo 1º. Se reunirá la Asamblea General de Delegados Principales que cuenten con los medios tecnológicos para hacerlo, conforme la convocatoria formulada por la Junta de Vigilancia en fecha **17 de Abril de 2024** la cual cumple con la antelación que ordena el Estatuto de cinco (05) días hábiles de anticipación.

Parágrafo. - Para el efecto, se utiliza el sistema electrónico ZOOM o aquel que cumpla con los parámetros de condiciones de funcionamiento que determine la administración, el cual garantizará en todo momento la conexión multidireccional en tiempo real y en línea de los Delegados presentes.

Artículo 2º. Participarán con voto en la Asamblea, los Delegados hábiles elegidos en el año 2021, que se encuentren presentes dentro de la sesión virtual, según el listado verificado por la Junta de Vigilancia de COOMUNIDAD.

Para efectos de la participación de los Delegados en la reunión, no habrá representación para ningún caso, ni para ningún efecto, conforme la normativa vigente.

Artículo 3º. Participarán dentro de la reunión virtual, además de los Delegados, los funcionarios de la administración que se determinen, y los demás invitados. También, se encontrarán presentes las personas encargadas de la administración de la aplicación electrónica y orientación del desarrollo electrónico de la reunión, quienes siempre estarán activas dentro de la sesión, junto con el Presidente.

QUÓRUM

Artículo 4º. Para los efectos de la reunión no presencial virtual convocada, bajo el amparo de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el Decreto 398 de 2020, son los Delegados presentes en la reunión virtual, quienes constituyen el quórum necesario para deliberar y decidir, y ante la ausencia de uno de estos, su respectivo suplente.

La norma del Decreto 398 de 2020, señala taxativamente que será el representante legal quien dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión; y que deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que sean en efecto los Delegados elegidos.

Tanto al momento de iniciar la reunión de la Asamblea General como a la hora siguiente, deberá contarse con la asistencia de la mitad de los Delegados hábiles a la reunión virtual para constituir quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

MESA DIRECTIVA

Artículo 5º. La Asamblea será instalada provisionalmente por el Presidente de la Junta de Vigilancia, y en su defecto, por un Asambleísta designado por la propia Asamblea.

Verificado el quórum, la Asamblea escogerá entre los Delegados una mesa directiva integrada por un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a).

Artículo 6º. Para la escogencia de la mesa directiva se procederá de la siguiente forma:

- Se presentarán ante el Presidente *Pro Tempore*, los nombres de los candidatos a Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea. Cerradas las nominaciones se procederá a la votación.
- En principio, se pondrá a consideración la elección dentro del desarrollo de la reunión, a través de la manifestación a viva voz o en chat; salvo que la mayoría manifieste la necesidad de realizar la elección en forma privada a través del método electrónico.
- Primero se votará para Presidente(a), luego Secretario(a).

Artículo 7º. La Asamblea designará las comisiones que determine en su seno; entre estas, una comisión de aprobación de actas, constituida por dos (2) delegados, la cual tendrá como función, revisar la minuta preparada por el(a) Secretario(a), constatar que en ella se consigne con toda precisión y exactitud, lo actuado en la Asamblea; y recibir y revisar las proposiciones que se presenten y sean competencia de la Asamblea.

USO DE LA PALABRA

Artículo 8º. Tendrán voz en la Asamblea, los delegados presentes en la sesión virtual, el Revisor Fiscal y el Gerente. Los demás asistentes la tendrán en la medida en que le sea concedida por la Presidencia de la Asamblea.

Para el uso de la palabra se seguirán las siguientes reglas:

- Los Delegados que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarla previamente a la Presidencia y ésta, la concederá en el orden en que haya sido requerida.
- Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos en cada intervención. La Presidencia podrá autorizar en casos especiales, la ampliación del tiempo indicado, pero sin que exceda de cinco (5) minutos.
- Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos directivos y de control o de comisiones de la Asamblea.
- Igualmente, cuando se trate de temas que por su importancia requieran de un tiempo mayor, podrán contar con un tiempo adicional, el cual será fijado por la Presidencia.

VOTOS

Artículo 9º. Cada Delegado Principal tiene derecho a un voto, el cual será ejercido en cada momento de decisión, y que precluirá al finalizar el tema en debate.

El voto es indelegable, sin importar la circunstancia por la cual no pueda ser ejercido por el Delegado.

Artículo 10º. Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia que sean Delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se decida sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 11º. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, excepto que todos los delegados principales converjan en un mismo sentir, en cuyo caso será unánime.

Artículo 12º. El Presidente solicitará al moderador de la reunión, la ayuda necesaria para que pueda cuantificar las votaciones que se efectúen en la Asamblea.

CAPÍTULO II

PROPOSICIONES Y OTRAS NORMAS

Artículo 13º. Las proposiciones que la comisión considere sean pertinentes para ser ventiladas en la Asamblea, serán presentadas y sustentadas en forma verbal por el Delegado interesado, para lo cual dispondrá de un tiempo de tres (3) minutos como máximo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14º. Los Delegados están obligados a:

- a) Permanecer, mientras les sea posible, durante la sesión de la Asamblea General Virtual.
- b) Estar preparados en todo lo relacionado con aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c) Analizar minuciosamente la información presentada.
- d) Preparar en forma clara y precisa sus intervenciones, específicamente relacionadas con los temas insertados dentro del orden del día.

Artículo 15º. Se recomienda a los Delegados:

- a) Colaborar en el buen desarrollo de las actividades internas de la Asamblea.
- b) Ser claro, preciso, lógico y concreto en sus intervenciones.
- c) Respetar las opiniones ajenas.
- d) Tomar decisiones por su propio criterio, tratándose de principales.
- e) No retirarse de la sesión virtual de la Asamblea sin autorización de la Presidencia de la misma, salvo fuerza mayor.

Artículo 16º. Se prohíbe a los Delegados:

- a) Presentarse o permanecer durante la sesión de la Asamblea en estado de embriaguez o estado de enajenación mental.
- b) Actuar indebidamente contra cualquier persona presente en la sesión virtual de la Asamblea.
- c) Presentar indisciplina o saboteo.

CAPÍTULO IV MISCELÁNEOS

MOCIONES

Artículo 17º. Para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:

- a) **MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** Cualquier delegado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.
- b) **MOCIÓN DE ENMIENDA:** Tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.
- c) **MOCIÓN DE APLAZAMIENTO:** Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Administración. Debe ponerse en consideración y votarse.

d) **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:** Tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.

e) **MOCIÓN DE ORDEN:** Esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.

f) **MOCIÓN PARA LEVANTAR LA SESIÓN:** Puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.

g) **MOCIÓN DE CENSURA:** Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.

h) **MOCIÓN DE INTERPELACIÓN:** Será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto. La sesión será grabada en el formato digital del programa de reunión virtual, y se conservará una copia digital de la misma para efectos probatorios.

Artículo 18º. El Presidente podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea, en casos excepcionales podrá suspender las deliberaciones para continuarlas luego, sin que dicho receso se prolongue por más de diez (10) minutos.

Artículo 19º. Quórum.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, el Presidente verificará con el moderador la tecnología necesaria para mantener la comunicación multidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión.

Previamente a la celebración de la sesión virtual, el proveedor de la Plataforma realizará unas pruebas con la administración.

Artículo 20º. De toda la sesión virtual de la Asamblea General, se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las mociones presentadas, salvo en caso de nombramiento, designaciones o decisiones, en la que se hará constar únicamente el acuerdo tomado.

En el acta respectiva, deberá indicarse el nombre de todos los Delegados con los que se inició la sesión virtual de la Asamblea Ordinaria de Delegados, el mecanismo tecnológico utilizado, y las circunstancias particulares por las cuales la sesión se realizó mediante este.

Artículo 21º. Todas las determinaciones que sean aprobadas dentro del presente Reglamento, serán de estricto cumplimiento por parte de los asambleístas y mesa directiva.

Contra las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados no procede ningún tipo de recurso ni reclamo, durante el desarrollo de la misma.

Artículo 22º. El hecho que algún Delegado pierda parcial o totalmente la señal electrónica cualquiera sea la causa, no invalida las decisiones tomadas con el cumplimiento del quórum requerido; como tampoco obliga a realizar nueva votación sobre puntos agotados.

Artículo 23º. Los informes y documentos que vayan a ser presentados a la Asamblea General de Delegados, deberán ser enviados a estos, de manera física o electrónica, dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de su celebración.

Artículo 24º. Para determinar la presencia virtual de los Delegados se procederá previamente con el envío electrónico un enlace, para que el proveedor pueda verificar el nombre y validar la persona que se presenta a la reunión virtual.

Este enlace será enviado solo a los receptores registrados por los Delegados en su hoja de vida o previamente a la convocatoria, y será responsabilidad exclusiva del Delegado no divulgarlo a terceras personas.

Artículo 25º. En el momento en que se realice, por parte de la Presidencia de la Asamblea, la verificación del quórum deberá constatarse en conjunto con el moderador, uno por uno la presencia en audio y video, o en audio del número de asociados necesarios para constituirlo.

Artículo 26º. Normatividad aplicable.

Todas las decisiones que se tomen dentro de la Asamblea, estarán supeditadas a:

- a) Legislación Cooperativa Vigente
- b) Principios Cooperativos
- c) Estatutos
- d) Reglamentos

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicables por expresa analogía contemplada en el artículo 158 de la ley 79 de 1988.

Artículo 27º. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión del día veintix (2x) de enero de 2024, según consta en el Acta No. xx.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE